



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

VISTO:

El expediente N° 001818-0107-25-7 que contiene el Documento S/N del 06.Jun.2025 que presenta el señor Manuel Vicente Seminario Urbina, solicitando el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución N° 06 en el expediente judicial N° 03223-2017-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, la Carta N° 99-2025-KMB-AL-UNP del 16.Jun.2025, el Informe N° 825-2025-OCAJ-UNP del 13.Jun.2025, el Informe N° 795-2025/UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, el Oficio N° 3060-R-UNP-2025 del 24.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 06 (Sentencia)** del 15.Set.2020, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 03223-2017-0-2001-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada MANUEL VICENTE SEMINARIO URBINA, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"FALLO:

- 1) SE RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEMINARIO URBINA MANUEL VICENTE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 2) ORDENO que en un plazo de quince días de notificado la presente sentencia, la entidad demandada emita una nueva resolución, declarando la Nulidad de la Resolución N° 034-CU-2017, y consecuentemente se liquide la indemnización por lucro cesante, teniendo en cuenta lo establecido en la presente sentencia.
- 3) INFUNDADA respecto al pago de una indemnización por acción personal en la suma de la indemnización del pago de la suma S/. 20,000.00, y el pago del interés que viene generando dicho monto. (...)"

Que, asimismo, mediante **Resolución 07 (Auto de Sentencia firme)** del 13.Jul.2021, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

"1.- Declárese FIRME y CONSENTIDA la Sentencia - Resolución N° 06, de fecha 15 de setiembre de 2020, que declaró FUNDADA en parte la demanda. 2.- REQUIÉRASE a la entidad demandada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con expedir nueva resolución, declarando la nulidad de la Resolución N° 034-CU-2017; y consecuentemente, liquide la INDEMNIZACIÓN por lucro cesante, teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia; bajo apercibimiento de ley.”;

Que, al respecto, mediante **Resolución Rectoral N° 1398-R-2022** del 25.Jul.2022, esta Casa Superior de Estudios, dispuso:

“ARTÍCULO 1º.-DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06, de fecha 15 de septiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 03223-2017-0-2001-JR-LA-02, que resuelve: “(...)”

ARTICULO 2º. - DISPONER que la Oficina Central de administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente por lucro cesante.

ARTICULO 3º. ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.”;

Que, ahora bien, con **Resolución 11 (Auto de imposición de multa)** del 29.Nov.2022, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

“1.- HÁGASE efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 09, de fecha 03 de junio de 2022; y consecuentemente, IMPÓNGASE multa personal de 04 URPs al actual rector de la Universidad Nacional de Piura.

2.- REITÉRESE por última vez el requerimiento a la entidad obligada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, y de forma personal a su actual RECTOR, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con expedir nueva resolución, declarando la nulidad de la Resolución N° 034-CU2017; y consecuentemente, liquide la INDEMNIZACIÓN por lucro cesante, teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente.

3.- Al Otrosí: Téngase por designada como su abogada defensora a la letrada NOHEMÍ PAOLA QUIROGA SILDARRIAGA; y, por variada su CASILLA ELECTRÓNICA N° 136895.

4.- Al Escrito N° 45698-2022 de la entidad demandada: Téngase por recibida y agréguese a los autos la Resolución Rectoral N° 1398-R-2022 de fecha 25 de julio de 2022; y, ESTESE a lo resuelto en la presente.

5.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley; resolviéndose en la fecha, en mérito a la excesiva carga procesal que soporta este juzgado, finalizado el periodo vacacional del especialista legal que autoriza.”;

Que, a su vez, con **Resolución 13 (Auto de remisión de copias al Ministerio Público)** del 24.Jul.2023, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

“1.- HÁGASE efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 11, de fecha 29 de noviembre de 2022; y consecuentemente, REMÍTANSE copias certificadas de las principales piezas procesales al Ministerio Público para la denuncia correspondiente. Y para este efecto, corresponde a la parte accionante apersonarse a este Despacho, a fin de que facilite el fotocopiado de las principales piezas procesales.

2.- REITÉRESE nuevamente el requerimiento a la entidad obligada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, y de forma personal a su actual RECTOR, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con expedir nueva resolución, declarando la nulidad de la Resolución N° 034-CU2017; y consecuentemente, liquide la INDEMNIZACIÓN por lucro cesante, teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia, bajo apercibimiento de remitir nuevas copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

3.- Al Otrosí: Téngase por designada como su abogada defensora a la letrada NOHEMÍ PAOLA QUIROGA SILDARRIAGA; y, por reiterada su CASILLA ELECTRÓNICA N° 136895.

4.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley; resolviéndose en la fecha, en mérito a la excesiva carga procesal que soporta este juzgado.”;

Que, estando a lo señalado, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0724-CU-2024** del 04.Dic.2024, esta Casa Superior de Estudios, dispuso:

“ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, la Nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 034-CU-2017 del 14.Feb.2017, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, la liquidación por concepto de indemnización por lucro cesante, a favor del señor MANUEL VICENTE SEMINARIO URBINA por el monto de S/. 20,121.96 (Veinte mil ciento veintiuno con 96/100 soles) de acuerdo a lo señalado por la Unidad Recursos Humanos, en el Oficio N° 3900-AR-URH-UNP-2022. (...);

Que, con Documento S/N del 06.Jun.2025, el señor MANUEL VICENTE SEMINARIO URBINA, se dirige ante el Señor Rector, para comunicarle entre otras cosas que, el plazo para el cumplimiento de la sentencia ya ha excedido los límites quedando claro que a pesar de haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 0724-CU-2024 del 04.Dic.2024, mediante la cual se aprueba liquidar el monto de S/. 20,121.96 soles, por el concepto de indemnización por lucro cesante, la Universidad no ha cumplido con efectuarle el pago. En consecuencia, indica que como sus comunicaciones no han prosperado y que las disposiciones administrativas solo han generado la dilatación del proceso, es que procederá a informar al juzgado el incumplimiento del mandato judicial, solicitando el embargo respectivo y de la misma manera, ejercerá su derecho ante el Juzgado para solicitar que se remitan oficios al Ministerio Público, por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

Que, de acuerdo con ello, mediante Carta N° 99-2025-KMB-AL-UNP del 16.Jun.2025, suscrita por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Informe N° 825-2025-OCAJ-UNP del 13.Jun.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "1. Se AUTORIZA a la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Unidad de Presupuesto que, cumplan con emitir el informe técnico comunicando sobre la cobertura presupuestal por el monto de la liquidación aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0724-CU-2024 del 04.Dic.2024 o en su defecto informe sobre un cronograma de pago, según corresponda. Luego de lo cual, se deberá ejecutar el pago de la liquidación. 2. Posterior a ello, sírvase a informar a esta Oficina Central sobre las acciones realizadas a efectos de alcanzar dicha información al Órgano Jurisdiccional correspondiente.";

Que, al respecto, con Informe N° 795-2025/UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

"(...) se propone el siguiente cronograma de pagos: **AÑO 2026:**

MESES	MONTO
Febrero	S/. 5,030.49
Marzo	S/. 5,030.49
Abril	S/. 5,030.49
Mayo	S/. 5,030.49
TOTAL	S/. 20,121.96

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 06 en el expediente judicial N° 03223-2017-0-2001-JR-LA-02.;

Que, con Oficio N° 3060-R-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-R-2025
Piura, 07 de agosto del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 06 (Sentencia)** del 15.Set.2020, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 03223-2017-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante **MANUEL VICENTE SEMINARIO URBINA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 795-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma S/. 20,121.96 (Veinte mil ciento veintiuno con 96/100 soles), en 04 cuotas mensuales de S/. 5,030.49 (Cinco mil treinta con 49/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de febrero hasta mayo del 2026, correspondiente a la liquidación aprobada por concepto de indemnización por lucro cesante a favor de **MANUEL VICENTE SEMINARIO URBINA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

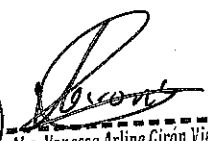
ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

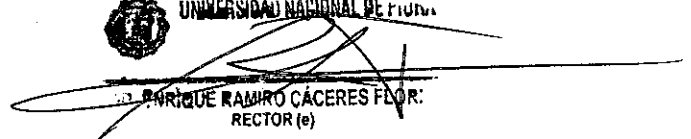
c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (MANUEL VICENTE SEMINARIO URBINA) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)